

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALEXANDER ESCANDÓN SÁNCHEZ
RADICACIÓN	2020-00023
AUTO	TRÁMITE

La apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se ordene el emplazamiento del demandado, teniendo como fundamento la certificación expedida por la empresa de correo AM MENSAJES, mediante la cual realiza devolución al remitente por no existir la dirección a notificar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10º del decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento de la demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **ALEXANDER ESCANDÓN SÁNCHEZ**, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribáse el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e643c5be6d0cda04a9a862a185c3b790d1a8780bc2bb8319205ae40aab30
ee8**

Documento generado en 26/07/2021 06:56:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	VICTOR FABIAN BASTO SILVA
RADICACIÓN	2020-00241
AUTO	TRÁMITE

La apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se ordene el emplazamiento del demandado, teniendo como fundamento la certificación expedida por la empresa de correo A1 ENTREGAS SAS, mediante la cual realiza devolución al remitente por no residir el demandado en la dirección a notificar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10º del decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento de la demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **VICTOR FABIAN BASTO SILVA**, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribáse el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c5e4f9edcda032e10bc14114e84340eba7a6ac82ac50b0257bca22f39ac6f
e71**

Documento generado en 26/07/2021 06:55:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiséis (26) de julio dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: MARÍA CAMILA ALARCÓN MONTEALEGRE
Demandados: MONICA YISELA PARRA Y OTRA
Radicación: 2021-00062.
Asunto: Terminación proceso.

INTERLOCUTORIO

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la demandante, actuando en causa propia, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó la parte demandante, en escrito que antecede.

2º. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no se encuentren solicitadas como remanentes, en caso de ser así, déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, librense los oficios pertinentes.

3º.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

4º- ACÉPTASE la renuncia a términos de ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
204cbc8eacc6642ded32f5a336ff9cd846411fdf1ed3d5fb3b0ee843d91bceff
Documento generado en 26/07/2021 06:55:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>